



REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 61

Fecha (dd/mm/aaaa): 24/06/2022

E: 1 Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 31 05 002 2009 00475 00	Ejecutivo	ELECTRIFICADORA DE SANTANDER	ELADIO SILVA MURCIA	Auto termina proceso por Pago	23/06/2022		
68001 31 05 002 2012 00222 00	Ejecutivo	LUIS ALBERTO MANTILLA PENAGOS	INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES	Auto que Ordena Correr Traslado Traslado al ejecutante de la solicitud de terminacion del proceso presentada por la entidad ejecutada	23/06/2022		
68001 31 05 002 2016 00279 02	Ejecutivo	ELECTRIFICADORA DE SANTANDER S.A E.S.P	BENJAMIN CORZO BAUTISTA	Auto termina proceso por Pago	23/06/2022		
68001 31 05 002 2017 00417 00	Ejecutivo	OSCAR ALFONO LAGOS RAMOS	ALVARO EVER DELGADO MUÑOZ	Auto termina proceso por Pago	23/06/2022		
68001 31 05 002 2017 00442 00	Ordinario	CARLOS ALONSO DUEÑAS	ECOPETROL S.A.	Auto que Aprueba Costas Se aprueba liquidación de costas	23/06/2022		
68001 31 05 002 2018 00008 00	Fueros Sindicales	MUNICIPIO DE PIEDECUESTA	SIDESPUBLICOS	Auto que Aprueba Costas Se aprueba liquidación de costas	23/06/2022		
68001 31 05 002 2018 00235 00	Ordinario	MARTHA LILIANA CARRILLO NIÑO	COLPENSIONES	Auto que Ordena Correr Traslado Traslado a la ejecutante de la solicitud de terminacion del proceso solicitada por la entidad ejecutada	23/06/2022		
68001 31 05 002 2018 00375 00	Ordinario	LUZ MARINA OCHOA	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES	Auto de Tramite Se requiere a la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Sder. para que allegue dictamen	23/06/2022		
68001 31 05 002 2018 00393 00	Ordinario	CECILIA SALAMANCA OJEDA	COLPENSIONES	Auto que Aprueba Costas Se aprueba liquidación de costas	23/06/2022		
68001 31 05 002 2019 00275 00	Ordinario	ULDIS ALADIS HERNANDEZ BOLIVAR	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES	Auto que Ordena Correr Traslado Traslado a la ejecutante de la solicitud de terminacion del proceso solicitada por las entidades ejecutadas	23/06/2022		
68001 31 05 002 2021 00515 00	Tutelas	ELIZARDO SUAREZ RICO	COLPENSIONES	Auto de Tramite Requerimiento desacato	23/06/2022		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 31 05 002 2022 00193 00	Tutelas	CARLOS CAMPOS MENESES	CARCEL MODELO	Auto de Trámite Requerimiento desacato	23/06/2022		
68001 31 05 002 2022 00194 00	Ordinario	ANGELA PATRICIA GOMEZ OSES	ESIMED S.A.	Auto Rechaza Demanda	23/06/2022		
68001 31 05 002 2022 00197 00	Ordinario	GLORIA CAICEDO SOLANO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	Auto admite demanda	23/06/2022		
68001 31 05 002 2022 00200 00	Ordinario	OMAR ALVAREZ VERA	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES	Auto admite demanda	23/06/2022		
68001 31 05 002 2022 00206 00	Ordinario	JULIO CESAR MANTILLA HERNANDEZ	PROTECCION S.A.	Auto admite demanda	23/06/2022		
68001 31 05 002 2022 00207 00	Ordinario	LEYDY JOHANA ROSAS PRADA	ASMET SALUD E.P.S. S.A.S.	Auto admite demanda	23/06/2022		
68001 31 05 002 2022 00212 00	Ordinario	MANUEL FRANCISCO RAMO RODRIGUEZ	ENLACE EMPRESARIAL DE SERVICIOS S.A.	Auto Rechaza Demanda	23/06/2022		
68001 31 05 002 2022 00215 00	Ordinario	OSCAR HERNANDO SANTA MARIA	PROTECCION S.A.	Auto admite demanda	23/06/2022		
68001 31 05 002 2022 00219 00	Ordinario	BELLANURY RODRIGUEZ	FONDO DE PASIVO DE FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA	Auto admite demanda	23/06/2022		
68001 31 05 002 2022 00250 00	Ordinario	LUZ DAMARIS LOZANO OCHOA	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES	Auto admite demanda	23/06/2022		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO - LEY 1564 DE 2012 Y PARA NOTIFICAR
A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 24/06/2022 (dd/mm/aaaa) Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., PRESENTE SE FIJA EL ESTADO POR EL TERMINO LEGAL
DE UN DÍA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 4:00 P.M.

NATHALY SOFIA FLOREZ MARTINEZ
SECRETARIO

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	----------	--------

Exp. 2009-00475

Al despacho del señor Juez informando que la Dra. MARIA C. ARIAS BASTO en calidad de apoderada judicial de la ejecutante ESSA S.A. E.S.P. solicitó la terminación del presente proceso ejecutivo por pago total de la obligación. No existe embargo de remanente pendiente por atender. Bucaramanga 23 de junio de 2022.

NATHALY SOFIA FLOREZ MARTINEZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintitrés (23) de junio de dos mil veintidós (2022)

AUTO TERMINA PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN

Atendiendo la constancia secretarial que antecede, se dispone la terminación del proceso de la referencia por pago total de la obligación, atendiendo lo manifestado por la Dra. MARIA C. ARIAS BASTO en calidad de apoderada judicial de la ELECTRIFICADORA DE SANTANDER S.A. E.S.P.

En dichos términos se ordena el levantamiento de la medida cautelar decretada consistente en el EMBARGO Y SECUESTRO del inmueble identificado con el numero de matricula inmobiliaria 300-26396 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Bucaramanga de propiedad de ELADIO SILVIA MURCIA, identificado con C.C.13.886.184. Líbrese el oficio por secretaria.

Se ordena el ARCHIVO de las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

RUBÉN FERNANDO MORALES REY
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el cuadro de estados **No publicado en el micrositio de este juzgado**, hoy, a las 8 A.M. Bucaramanga, **24 de junio de 2022**

NATHALY SOFIA FLOREZ MARTINEZ
Secretaria

Radicación 2012-00222

Al despacho del señor juez para resolver solicitud de terminación del proceso ejecutivo elevada por Colpensiones por pago total de la obligación. Bucaramanga 23 de junio de 2022.

NATHALY SOFIA FLOREZ MARTINEZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintitrés (23) de junio de dos mil veintidós (2022)

Atendiendo la constancia secretarial que antecede se dispone **CORRE TRASLADO** por el término de 3 días, a la parte demandante **LUIS ALBERTO MANTILLA PENAGOS**, de la solicitud de terminación del presente proceso por pago total de la obligación, elevada por el apoderado sustituto de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**.

Se reconoce como apoderado sustituto de la entidad ejecutada al abogado **JUAN SEBASTIAN VESGA MORA** portador de la T.P.257.753 CSJ en los términos del poder de sustitución allegado al expediente.

Informar que los escritos respecto de los cuales se corre traslado a la parte demandante se encuentra en el expediente digital rotulados con los números 25 ([25SolicitudTerminacionPorPago.pdf](#)) y 26 ([26ReiteraSolicitudTerminacionProceso.zip](#)), de igual forma podrán acceder a través del link del expediente digital adjunto: [68001310500220120022200](#)

NOTIFIQUESE

RUBEN FERNANDO MORALES REY

JUEZ

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el cuadro de estados **No publicado en el micrositio de este juzgado**, hoy, a las 8 A.M. Bucaramanga, **24 de junio de 2022**

NATHALY SOFIA FLOREZ MARTINEZ
Secretaria

Exp. 2016-00279

Al despacho del señor Juez informando que la ESSA S.A E.S.P solicita la terminación del presente proceso ejecutivo por pago total de la obligación. No existe embargo de remanente pendiente por atender. Bucaramanga 23 de junio de 2022.

NATHALY SOFIA FLOREZ MARTINEZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintitrés (23) de junio de dos mil veintidós (2022)

AUTO TERMINA PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN

Atendiendo la constancia secretarial que antecede, se dispone la terminación del proceso de la referencia por pago total de la obligación, atendiendo lo manifestado por la Dra. MARIA C. ARIAS BASTO en calidad de apoderada judicial de la parte ejecutante ELECTRIFICADORA DE SANTANDER S.A. E.S.P.

En dichos términos se ordena el ARCHIVO de las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

RUBÉN FERNANDO MORALES REY
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el cuadro de estados No publicado en el micrositio de este juzgado, hoy, a las 8 A.M. Bucaramanga, 24 de junio de 2022 NATHALY SOFIA FLOREZ MARTINEZ Secretaria

Exp. 2017-00417

Al despacho del señor Juez informando que Dr. GIOVANNI DE J. QUINTERO VENCE en calidad de apoderada judicial del ejecutante OSCAR ALFONSO LAGOS RAMOS solicitó la terminación del presente proceso ejecutivo por pago total de la obligación. No existe embargo de remanente pendiente por atender. Bucaramanga 23 de junio de 2022.

NATHALY SOFIA FLOREZ MARTINEZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintitrés (23) de junio de dos mil veintidós (2022)

AUTO TERMINA PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN

Atendiendo la constancia secretarial que antecede, se dispone la terminación del proceso de la referencia por pago total de la obligación, atendiendo lo manifestado por el Dr. GIOVANNI DE J. QUINTERO VENCE en calidad de apoderada judicial del ejecutante OSCAR ALFONSO LAGOS RAMOS.

En dichos términos se ordena el levantamiento de la medida cautelar consistente en EMBARGO Y RETENCION de los dineros que ALVARO EVER DELGADO MUÑOZ reciba por concepto de devolución del IVA ante la DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES DE BUCARAMANGA – DIAN por disposición que de los mismos efectuare el Juzgado Primero Civil Municipal de Bucaramanga el 15 de julio de 2019 dentro del proceso ejecutivo 2015-00424 adelantado por AVISANDER S.A.S. contra ALVARO EVER DELGADO MUÑOZ. Líbrese el oficio por secretaria.

Se ordena el ARCHIVO de las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

RUBEN FERNANDO MORALES REY
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el cuadro de estados **No publicado en el micrositio de este juzgado**, hoy, a las 8 A.M. Bucaramanga, **24 de junio de 2022**

NATHALY SOFIA FLOREZ MARTINEZ
Secretaria

RADICADO: 2017-00442
DEMANDANTE: Carlos Alonso Dueñas
DEMANDADA: Ecopetrol S.A.

LIQUIDACION DE COSTAS

Bucaramanga, 23 de junio de 2022

COSTAS EN PRIMERA INSTANCIA A CARGO DE LA PARTE DEMANDADA (Sentencia 24 de julio de 2020).....	\$3.000.000.00
SIN COSTAS EN SEGUNDA INSTANCIA (Sentencia 28 de enero de 2022).....	\$000.00
TOTAL COSTAS :	\$3.000.000.00


NATHALY SOFIA FLOREZ MARTINEZ
Secretaria

AL DESPACHO:

La anterior liquidación de costas, realizada en cumplimiento de los presupuestos del numeral 1° y 5° del art. 366 del C.G.P. conforme lo ordenado.

Bucaramanga, 23 de junio de 2022


NATHALY SOFIA FLOREZ MARTINEZ
Secretaria

RADICADO: 2017-00442
DEMANDANTE: Carlos Alonso Dueñas
DEMANDADA: Ecopetrol S.A.

Al Despacho del señor juez, paso el presente proceso informando que se realizó la liquidación de costas. Bucaramanga, 23 de junio de 2022.


NATHALY SOFIA FLOREZ MARTINEZ
Secretaria

AUTO

Bucaramanga, Veintitrés (23) de junio de Dos Mil Veintidós (2022)

Revisada la liquidación de costas, se procede a su aprobación conforme a lo preceptuado por el Art. 277 del C.G.P.

Se advierte a las partes que a términos del numeral 5° del art. 366 ibídem, sólo podrá ser controvertida la liquidación de expensas y monto de las agencias por medio de recurso de reposición y apelación contra ésta providencia.

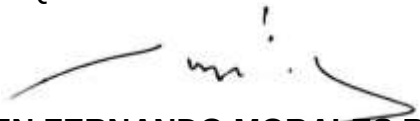
En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO,

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas efectuada por secretaria.

SEGUNDO: Si esta providencia no fuere recurrida, procédase al archivo del presente proceso.

NOTIFIQUESE


RUBEN FERNANDO MORALES REY
JUEZ

Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga  El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No __ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, 24 de junio de 2022.  NATHALY SOFIA FLOREZ MARTINEZ Secretaria
--

M.R.R.

RADICADO: 2018-00008
DEMANDANTE: Municipio de Piedecuesta
DEMANDADA: Nelly Rangel Parra

LIQUIDACION DE COSTAS

Bucaramanga, 23 de junio de 2022

COSTAS EN PRIMERA INSTANCIA A CARGO DE LA PARTE DEMANDADA NELLY RANGEL PARRA Y A FAVOR DE LA DEMANDANTE MUNICIPIO DE PIEDECUESTA (Auto 1 de junio de 2022).....	\$1.000.000.00
COSTAS EN SEGUNDA INSTANCIA A CARGO DE LA DEMANDADA (Sentencia 1 de abril de 2022).....	\$1.000.000.00
TOTAL COSTAS :	\$2.000.000.00

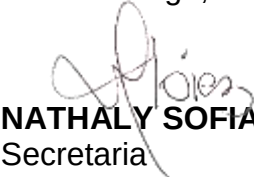


NATHALY SOFIA FLOREZ MARTINEZ
Secretaria

AL DESPACHO:

La anterior liquidación de costas, realizada en cumplimiento de los presupuestos del numeral 1° y 5° del art. 366 del C.G.P. conforme lo ordenado.

Bucaramanga, 23 de junio de 2022



NATHALY SOFIA FLOREZ MARTINEZ
Secretaria

RADICADO: 2018-00008
DEMANDANTE: Municipio de Piedecuesta
DEMANDADA: Nelly Rangel Parra

Al Despacho del señor juez, paso el presente proceso informando que se realizó la liquidación de costas. Bucaramanga, 23 de junio de 2022.


NATHALY SOFIA FLOREZ MARTINEZ
Secretaria

AUTO

Bucaramanga, Veintitrés (23) de junio de Dos Mil Veintidós (2022)

Revisada la liquidación de costas, se procede a su aprobación conforme a lo preceptuado por el Art. 277 del C.G.P.

Se advierte a las partes que a términos del numeral 5° del art. 366 ibídem, sólo podrá ser controvertida la liquidación de expensas y monto de las agencias por medio de recurso de reposición y apelación contra ésta providencia.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO,

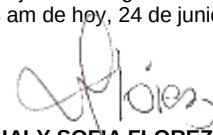
RESUELVE

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas efectuada por secretaria.

SEGUNDO: Si esta providencia no fuere recurrida, procédase al archivo del presente proceso.

NOTIFIQUESE


RUBEN FERNANDO MORALES REY
JUEZ

Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga  El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No __ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, 24 de junio de 2022.  NATHALY SOFIA FLOREZ MARTINEZ Secretaria
--

M.R.R.

Radicación 2018-00235

Al despacho del señor juez para resolver solicitud de terminación del proceso ejecutivo elevada por Colpensiones por pago total de la obligación. Bucaramanga 23 de junio de 2022.

NATHALY SOFIA FLOREZ MARTINEZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintitrés (23) de junio de dos mil veintidós (2022)

Atendiendo la constancia secretarial que antecede se dispone **CORRE TRASLADO** por el término de 3 días, a la parte ejecutante MARTHA LILIANA CARRILLO NIÑO, de la solicitud de terminación del presente proceso por pago total de la obligación, elevada por la apoderada sustituta de LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.

Se reconoce como apoderada sustituta de la entidad ejecutada a la abogada MARIA ALEJANDRA PLATA ACEVEDO portadora de la T.P. 327.485 CSJ en los términos del poder de sustitución allegado al expediente.

Informar que los escritos respecto de los cuales se corre traslado a la parte demandante se encuentra en el expediente digital rotulados con los números 30([30ImpulsoProcesal.pdf](#)), de igual forma podrá acceder a través del link del expediente digital adjunto: [68001310500220180023500 EJECUTIVO](#)

NOTIFIQUESE

RUBEN FERNANDO MORALES REY

JUEZ

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el cuadro de estados **No publicado** en el **micrositio de este juzgado**, hoy, a las 8 A.M. Bucaramanga, **24 de junio de 2022**

NATHALY SOFIA FLOREZ MARTINEZ
Secretaria

RADICADO: 2018-00375-00
DEMANDANTE: Luz Marina Ochoa
DEMANDADA: Colpensiones

AL DESPACHO del señor Juez, paso la presente diligencia informando que el abogado JORGE LUIS QUINTERO apoderado de la parte demandante, solicita requerir al perito para que allegue dictamen. Bucaramanga, 23 de junio de 2022.

NATHALY SOFIA FLOREZ MARTINEZ
Secretaria



g

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Veintitrés (23) de junio de Dos Mil Veintidós (2022)

Atendiendo la solicitud elevada por el apoderado de la parte demandante, el Despacho nuevamente ordena REQUERIR a la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE SANTANDER, para que en el término de tres (3) días, informe al Despacho el estado actual del proceso de calificación de pérdida de capacidad laboral de la demandante LUZ MARINA OCHOA DE ROMAN, identificada con la cédula de ciudadanía número 63.430.242 de Floridablanca Sder.

NOTIFIQUESE,

RUBEN FERNANDO MORALES REY
Juez

M.R.R.

Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga

El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No __ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, 24 de junio de 2022.

NATHALY SOFIA FLOREZ MARTINEZ
Secretaria

RADICADO: 2018-00393
DEMANDANTE: Cecilia Salamanca Ojeda
DEMANDADA: Colpensiones y Porvenir S.A.

LIQUIDACION DE COSTAS

Bucaramanga, 23 de junio de 2022

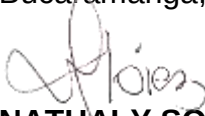
COSTAS EN PRIMERA INSTANCIA A CARGO DE LA ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. (Sentencia 4 de noviembre de 2020).....	\$2.000.000.00
COSTAS EN SEGUNDA INSTANCIA A CARGO DE COLPENSIONES Y PORVENIR S.A. INCLUYENDO COMO AGENCIAS EN DERECHO UNA SUMA EQUIVALENTE DE UN SMMLV AL MOMENTO DE SU PAGO, PARA CADA UNA DE ELLAS (Sentencia 11 de marzo de 2022).....	\$2.000.000.00
TOTAL COSTAS :	\$4.000.000.00


NATHALY SOFIA FLOREZ MARTINEZ
Secretaria

AL DESPACHO:

La anterior liquidación de costas, realizada en cumplimiento de los presupuestos del numeral 1° y 5° del art. 366 del C.G.P. conforme lo ordenado.

Bucaramanga, 23 de junio de 2022


NATHALY SOFIA FLOREZ MARTINEZ
Secretaria

RADICADO: 2018-00393
DEMANDANTE: Cecilia Salamanca Ojeda
DEMANDADA: Colpensiones y Porvenir S.A.

Al Despacho del señor juez, paso el presente proceso informando que se realizó la liquidación de costas. Bucaramanga, 23 de junio de 2022.


NATHALY SOFIA FLOREZ MARTINEZ
Secretaria

AUTO

Bucaramanga, Veintitrés (23) de junio de Dos Mil Veintidós (2022)

Revisada la liquidación de costas, se procede a su aprobación conforme a lo preceptuado por el Art. 277 del C.G.P.

Se advierte a las partes que a términos del numeral 5° del art. 366 ibídem, sólo podrá ser controvertida la liquidación de expensas y monto de las agencias por medio de recurso de reposición y apelación contra ésta providencia.

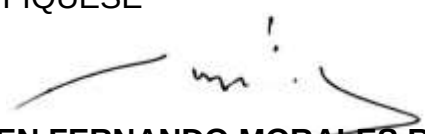
En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO,

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas efectuada por secretaria.

SEGUNDO: Si esta providencia no fuere recurrida, procédase al archivo del presente proceso.

NOTIFIQUESE


RUBEN FERNANDO MORALES REY
JUEZ

Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga  El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No __ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, 24 de junio de 2022.  NATHALY SOFIA FLOREZ MARTINEZ Secretaria
--

Radicación 2019-00275

Al despacho del señor juez para resolver solicitud de terminación del proceso ejecutivo elevada por Colpensiones y por Porvenir S.A. por pago total de la obligación. Bucaramanga 23 de junio de 2022.

NATHALY SOFIA FLOREZ MARTINEZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintitrés (23) de junio de dos mil veintidós (2022)

Atendiendo la constancia secretarial que antecede se dispone **CORRE TRASLADO** por el término de 3 días, a la parte demandante **ULDIS ALIDIS HERNANDEZ BOLIVAR**, de la solicitud de terminación del presente proceso por pago total de la obligación, elevada por la apoderada sustituta de **COLPENSIONES** y por el apoderado judicial de **PORVENIR S.A.**

Se reconoce como apoderada sustituta de la entidad a la abogada **CAMILA ANDREA TIRADO TIBADUIZA** portadora de la T.P. 307.157 CSJ en los términos del poder de sustitución allegado al expediente.

Informar que los escritos respecto de los cuales se corre traslado a la parte demandante se encuentra en el expediente digital rotulados con los números 08 ([08ContestacinExcepciones.pdf](#)) y 12 ([12SolicitanTerminacionProceso.pdf](#)), de igual forma podrán acceder a través del link del expediente digital adjunto: [Cuaderno Ejecutivo](#)

NOTIFIQUESE

RUBEN FERNANDO MORALES REY

JUEZ

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el cuadro de estados **No publicado en el micrositio de este juzgado**, hoy, a las 8 A.M.
Bucaramanga, **24 de junio de 2022**

NATHALY SOFIA FLOREZ MARTINEZ
Secretaria

URGENTE INCIDENTE DE DESACATO
PRIMER REQUERIMIENTO
RADICACION: 2021-00515

AL DESPACHO del señor Juez a fin de proveer.
Bucaramanga, 23 de junio de 2022



NATHALY SOFIA FLOREZ MARTINEZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

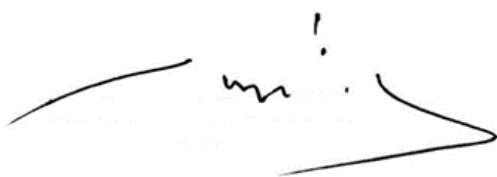
Bucaramanga, veintitrés (23) de junio de dos mil veintidós (2022).

Requírase por PRIMERA VEZ a COLPENSIONES; a fin de que informe a este Despacho judicial en el término máximo e improrrogable de 24 horas, si dio cumplimiento a la orden de tutela proferida el 14 de diciembre de 2021 en la que se ordeno **“CORREGIR el IBC de 26 días que corresponde a \$310.266, por el período de mayo de 2004, de los trabajadores LUISA JIMENEZ, JORGE ELIECER TORRES, ELSA FLOREZ PEREZ, EDUARDO OVIEDO, ISABEL FRANCO, JOAQUIN FUENTES RIVERA, JOSE OLIVERIO LOZANO, LUDWING MARTINEZ GOMEZ Y FREDIS ALONSO FLOREZ; corregir el IBC de 09 días que corresponden a \$107.400, por el período de abril de 2004, de los trabajadores LUISA JIMENEZ, JORGE ELIECER TORRES Y ELSA FLOREZ PEREZ”**.

Se requiere igualmente POR PRIMERA VEZ al REPRESENTANTE LEGAL de COLPENSIONES, Dr. JUAN MIGUEL VILLA LORA para que haga cumplir la orden judicial emitida por este despacho judicial o en su defecto para que indique el nombre y cargo de las personas responsables del cumplimiento de la orden de tutela.

Por último, en caso de haber dado cumplimiento a la orden de tutela, se solicita aportar las pruebas correspondientes que den cuenta de dicha situación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



RUBEN FERNANDO MORALES REY
Juez

ORMB

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el cuadro de estados No publicado en el micrositio de este juzgado, hoy, a las 8 A.M. Bucaramanga, 24 de junio de 2022  NATHALY SOFIA FLOREZ MARTINEZ Secretaria

URGENTE INCIDENTE DE DESACATO
PRIMER REQUERIMIENTO
RADICACION: 2022-00193

AL DESPACHO del señor Juez a fin de proveer.
Bucaramanga, 23 de Junio de 2022

NATHALY SOFIA FLOREZ MARTINEZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, veintitrés (23) de junio de dos mil veintidós (2022).

Requírase por **PRIMERA VEZ** a La Cárcel y Penitenciaria de Media Seguridad de Bucaramanga CPMSBUC; a fin de que informe a este Despacho judicial en el término máximo e improrrogable de 24 horas, si ha proporcionado “TRATAMIENTO INTEGRAL a CARLOS ENRIQUE CAMPOS MENESES, en lo que respecta a la Patología de REHABILITACIÓN ORAL”; específicamente para que soporte la realización de los exámenes y procedimientos ordenados, citas médicas y todo lo que relacionado con su recuperación del estado de salud oral, ordenados mediante fallo de tutela proferido el 24 de mayo de 2022 por este despacho judicial.

Se requiere igualmente **PRIMERA VEZ** al DIRECTOR (A) de La Cárcel y Penitenciaria de Media Seguridad de Bucaramanga CPMSBUC, DRA. CLAUDIA ALEJANDRA SUAREZ URREGO, para que en calidad de superior jerárquico del SUBDIRECTOR DR. ROGER ADRIAN MURILLO PALOMINO, para que haga cumplir la orden judicial emitida por este despacho judicial, en su defecto para que indique el nombre y cargo de las personas responsables del cumplimiento de la orden de tutela.

Por último, en caso de haber dado cumplimiento a la orden de tutela, se solicita aportar las pruebas correspondientes que den cuenta de dicha situación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

RUBEN FERNANDO MORALES REY
Juez

ORMB

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el cuadro de estados No publicado en el micrositio de este juzgado, hoy, a las 8 A.M. Bucaramanga, 24 de junio de 2022 NATHALY SOFIA FLOREZ MARTINEZ Secretaria
--

Radicación: 2022-00194-00
Demandante: Àngela Patricia Gòmez Oses
Demandada: Estudios e Inversiones Médicas S.A. – Esimed S.A.

AL DESPACHO del señor Juez, paso la presente diligencia informando que la demanda no fue subsanada dentro del término de ley.

Bucaramanga, 23 de junio de 2022


NATHALY SOFIA FLOREZ MARTINEZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, Veintitrés (23) de junio de Dos Mil Veintidós (2022)

Teniendo en cuenta que la parte demandante no subsanó la demanda dentro del término de ley, el Juzgado rechaza la presente demanda.

Archívese el expediente dejando las constancias del caso en el sistema Justicia siglo XXI.

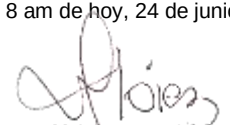
NOTIFIQUESE


RUBEN FERNANDO MORALES REY
Juez

M.R.R.

Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga

El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No __ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, 24 de junio de 2022.


NATHALY SOFIA FLOREZ MARTINEZ
Secretaria

Radicación 2022-00297-00

AL DESPACHO del señor Juez paso la presente diligencia informando que la parte demandante subsanó la demanda dentro del término de ley.

Bucaramanga, 23 de junio de 2022.


NATHALY SOFIA FLOREZ MARTINEZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Veintitrés (23) de junio de Dos Mil Veintidós (2022)

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social se acepta la anterior demanda ORDINARIA DE PRIMERA INSTANCIA que a nombre de **GLORIA CAICEDO SOLANO** ha presentado el abogado LUIS ALFREDO AMADO AMADO, contra el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, representada legalmente por FRANCISCO JOSÉ MEJIA SENDOYA o por quien haga sus veces.

En consecuencia, cítese a las partes demandadas, notifíquesele el auto admisorio de la demanda y córrasele el traslado legal correspondiente por el término de diez (10) días hábiles, para su contestación, para lo cual se le hará entrega de copia del auto admisorio.

Practíquese la anterior notificación al **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, en la forma prevista en el inciso 6 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, esto es con la remisión, por parte de la Secretaría del Juzgado, de esta providencia al buzón de notificaciones judiciales de la entidad demandada, advirtiéndole que la misma se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y que **los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje de conformidad con el inciso 3 del art. 8 ibidem.**

Notifíquese personalmente esta providencia al MINISTERIO PÚBLICO en la forma prevista en el art. 612 del C.G.P.

Por otra parte y teniendo en cuenta que la demandada dentro del presente proceso se trata de una entidad del orden nacional y dado que los presupuestos señalados por el artículo 612 del Código General del Proceso – Ley 1564 de 2012 inciso 6º y 7º son aplicables a nuestro procedimiento por analogía de conformidad con lo señalado por el artículo 145 del CPTSS, para efectos de garantizar el debido proceso se ordena que en cumplimiento de la norma recién citada se corra traslado de la existencia de este proceso a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, disponiendo para tales efectos del envío de comunicación electrónica al correo electrónico de dicha entidad.

Lo anterior atendiendo que la parte demandante acreditó, junto con la presentación de la demanda, la remisión del traslado y sus anexos a la demandada mediante mensaje de datos.

Adviértasele a la accionada que con el escrito de contestación de la demanda deberá aportar toda la prueba documental que se encuentre en su poder y que pretenda hacer valer dentro del presente proceso.

Se reconoce y tiene al abogado **LUIS ALFREDO AMADO AMADO** con Tarjeta Profesional número **170.290** del C.S.J, actuando como apoderado de **GLORIA CAICEDO SOLANO** para que la represente dentro del presente proceso en los términos del memorial poder allegado.

Se les informa a las partes que el expediente digital puede ser consultado a través del siguiente enlace:

[68001310500220220019700](https://expediente.cjec.gov.co/68001310500220220019700)

NOTIFIQUESE.

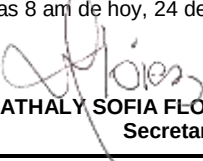

RUBEN FERNANDO MORALES REY
Juez

M.R.R.

Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga



El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No __ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, 24 de junio de 2022.


NATHALY SOFIA FLOREZ MARTINEZ
Secretaria

Radicación 2022-00200-00

AL DESPACHO del señor Juez paso la presente diligencia informando que la parte demandante subsanó la demanda dentro del término de ley.

Bucaramanga, 23 de junio de 2022.


NATHALY SOFIA FLOREZ MARTINEZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Veintitrés (23) de junio de Dos Mil Veintidós (2022)

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social se acepta la anterior demanda ORDINARIA DE PRIMERA INSTANCIA que a nombre de **OMAR ALVAREZ VERA** ha presentado el abogado HUMBERTO SALAZAR GARCIA, contra la **SOCIEDAD ADMINSITRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, representada legalmente por ADALGISA MARTINEZ GONZÁLEZ o por quien haga sus veces y contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES-**, representada legalmente por JUAN MIGUEL VILLA LORA o por quien haga sus veces.

En consecuencia, cítese a las partes demandadas, notifíquesele el auto admisorio de la demanda y córrasele el traslado legal correspondiente por el término de diez (10) días hábiles, para su contestación, para lo cual se le hará entrega de copia del auto admisorio.

Practíquese la anterior notificación a las demandadas **SOCIEDAD ADMINSITRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, en la forma prevista en el inciso 6 del art. 6 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 de esta providencia al buzón de notificaciones judiciales de las demandadas, **carga que se encontrará en cabeza de la parte demandante**, advirtiendo que la misma se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y que **los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje de conformidad con el inciso 3 del art. 8 ibidem.**

Practíquese la anterior notificación a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES-**, en la forma prevista en el inciso 6 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, esto es con la **remisión, por parte de la Secretaría del Juzgado**, de esta providencia al buzón de notificaciones judiciales de la entidad demandada, advirtiendo que la misma se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y que **los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje de conformidad con el inciso 3 del art. 8 ibidem.**

Notifíquese personalmente esta providencia al MINISTERIO PÚBLICO en la forma prevista en el art. 612 del C.G.P.

Por otra parte y teniendo en cuenta que una de las demandadas dentro del presente proceso se trata de una entidad del orden nacional y dado que los presupuestos señalados por el artículo 612 del Código General del Proceso – Ley 1564 de 2012 inciso 6º y 7º son aplicables a nuestro procedimiento por analogía de conformidad con lo señalado por el artículo 145 del CPTSS, para efectos de garantizar el debido proceso se ordena que en cumplimiento de la norma recién citada se corra traslado de la existencia de este proceso a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, disponiendo para tales efectos del envío de comunicación electrónica al correo electrónico de dicha entidad.

Lo anterior atendiendo que la parte demandante acreditó, junto con la presentación de la demanda, la remisión del traslado y sus anexos a la demandada mediante mensaje de datos.

Adviértasele a la accionada que con el escrito de contestación de la demanda deberá aportar toda la prueba documental que se encuentre en su poder y que pretenda hacer valer dentro del presente proceso.

Se reconoce y tiene al abogado **HUMBERTO SALAZAR GARCÍA** con Tarjeta Profesional número **168.642** del C.S.J, actuando como apoderado de **OMAR ALVAREZ VERA** para que lo represente dentro del presente proceso en los términos del memorial poder allegado.

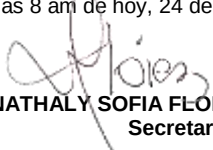
Se les informa a las partes que el expediente digital puede ser consultado a través del siguiente enlace:

[68001310500220220020000](https://www.cjec.gov.co/consulta-expediente/68001310500220220020000)

NOTIFIQUESE.


RUBEN FERNANDO MORALES REY
Juez

M.R.R.

Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga  El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No __ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, 24 de junio de 2022.  NATHALY SOFIA FLOREZ MARTINEZ Secretaria

Radicación 2022-00206-00

AL DESPACHO del señor Juez paso la presente diligencia informando que la parte demandante subsanó la demanda dentro del término de ley.

Bucaramanga, 23 de junio de 2022.


NATHALY SOFIA FLOREZ MARTINEZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Veintitrés (23) de junio de Dos Mil Veintidós (2022)

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social se acepta la anterior demanda ORDINARIA DE PRIMERA INSTANCIA que a nombre de **JULIO CESAR MANTILLA HERNÁNDEZ** ha presentado el abogado WILMER GEOVANY HERRERA VILLAMIZAR, contra la **SOCIEDAD ADMINSTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, representada legalmente por LUIS FERNANDO PABON PABON o por quien haga sus veces; contra la **ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIA PROTECCIÓN S.A.**, representada legalmente por JUAN CAMILO OSORIO LONDOÑO o por quien haga sus veces y contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES-**, representada legalmente por MAURICIO OLIVELLA o por quien haga sus veces.

En consecuencia, cítese a las partes demandadas, notifíquesele el auto admisorio de la demanda y córrasele el traslado legal correspondiente por el término de diez (10) días hábiles, para su contestación, para lo cual se le hará entrega de copia del auto admisorio.

Practíquese la anterior notificación a las demandadas **SOCIEDAD ADMINSTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A** y **ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIA PROTECCIÓN S.A**, en la forma prevista en el inciso 6 del art. 6 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 de esta providencia al buzón de notificaciones judiciales de las demandadas, **carga que se encontrará en cabeza de la parte demandante**, advirtiendo que la misma se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y que **los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje de conformidad con el inciso 3 del art. 8 ibidem.**

Practíquese la anterior notificación a la **ADMINSTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES-**, en la forma prevista en el inciso 6 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, esto es con la **remisión, por parte de la Secretaría del Juzgado**, de esta providencia al buzón de notificaciones judiciales de la entidad demandada, advirtiendo que la misma se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y que **los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro**

medio constatar el acceso del destinatario al mensaje de conformidad con el inciso 3 del art. 8 ibidem.

Notifíquese personalmente esta providencia al MINISTERIO PÚBLICO en la forma prevista en el art. 612 del C.G.P.

Por otra parte y teniendo en cuenta que una de las demandadas dentro del presente proceso se trata de una entidad del orden nacional y dado que los presupuestos señalados por el artículo 612 del Código General del Proceso – Ley 1564 de 2012 inciso 6º y 7º son aplicables a nuestro procedimiento por analogía de conformidad con lo señalado por el artículo 145 del CPTSS, para efectos de garantizar el debido proceso se ordena que en cumplimiento de la norma recién citada se corra traslado de la existencia de este proceso a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, disponiendo para tales efectos del envío de comunicación electrónica al correo electrónico de dicha entidad.

Lo anterior atendiendo que la parte demandante acreditó, junto con la presentación de la demanda, la remisión del traslado y sus anexos a las demandadas mediante mensaje de datos.

Adviértasele a la accionada que con el escrito de contestación de la demanda deberá aportar toda la prueba documental que se encuentre en su poder y que pretenda hacer valer dentro del presente proceso, al igual que las solicitadas en el acápite de PRUEBAS, II. Pruebas documentales a solicitud de parte.

A LAS DEMANDADAS:

1. Número de semanas cotizadas ante cada entidad.
2. Fecha de afiliación ante cada entidad.
3. Historia laboral del demandante actualizado.
4. Documento firmado por la demandante, que indique que el fondo de pensiones PORVENIR; suministró información clara y detallada de los beneficios y consecuencias de la afiliación y traslado a dicha entidad.
5. Que cada entidad demandada, PORVENIR suministre la proyección de la pensión de vejez, del señor JULIO CESAR MANTILLA HERNANDEZ.
6. respuesta del derecho de petición de PORVENIR, Y PROTECCION con fecha del 07 de abril del año 2022.
7. Constancia de afiliación a la ADMINISTRACIÓN COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”.
8. Respuesta de la reclamación administrativa radicada en COLPENSIONES, el día 08 de abril del año 2022, según número de radicado 2022_4601828.

El anterior requerimiento se efectúa so pena de imponerle la sanción consagrada en el parágrafo tercero art. 31 del C.P.L y S.S.

Se reconoce y tiene al abogado **WILMER GEOVANY HERRERA VILLAMIZAR** con Tarjeta Profesional número **287.454** del C.S.J, actuando como apoderado de **JULIO CESAR MANTILLA HERNANDEZ** para que lo represente dentro del presente proceso en los términos del memorial poder allegado.

Se les informa a las partes que el expediente digital puede ser consultado a través del siguiente enlace:

68001310500220220020600

NOTIFIQUESE.

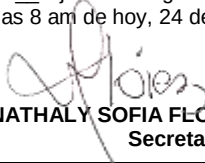

RUBEN FERNANDO MORALES REY
Juez

M.R.R.

Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga



El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No __ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, 24 de junio de 2022.


NATHALY SOFIA FLOREZ MARTINEZ
Secretaria

Radicación 2022-00207-00

AL DESPACHO del señor Juez paso la presente diligencia informando que la parte demandante subsanó la demanda dentro del término de ley.

Bucaramanga, 23 de junio de 2022.


NATHALY SOFIA FLOREZ MARTINEZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Veintitrés (23) de junio de Dos Mil Veintidós (2022)

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social se acepta la anterior demanda ORDINARIA DE PRIMERA INSTANCIA que a nombre de **LEYDY JOHANA ROSAS PRADA** ha presentado el abogado RICARDO ALEXANDER MARTINEZ SARMIENTO, contra **REMY IPS S.A.S.**, representada legalmente por FRANK EVELIO CARRANZA ARDILA o por quien haga sus veces; contra **ASMET SALUD EPS S.A.S.**, representada legalmente por JAQUELINE YACUMAL GRANADOS o por quien haga sus veces; contra **NUEVA EPS S.A.**, representada legalmente por SANDRA MILENA GOMEZ VEGA o por quien haga sus veces; contra **SALUD TOTAL EPS-S S.A.**, representada legalmente por EFRAIN NUÑEZ GUERRERO o por quien haga sus veces y contra **SANITAS S.A.**, representada legalmente por MARIA GARCIA GIMENA BOLAÑOS o por quien haga sus veces.

En consecuencia, cítese a las partes demandadas, notifíquesele el auto admisorio de la demanda y córrasele el traslado legal correspondiente por el término de diez (10) días hábiles, para su contestación, para lo cual se le hará entrega de copia del auto admisorio.

Practíquese la anterior notificación a las demandadas **REMY IPS S.A.S.**, **ASMET SALUD EPS S.A.S.**, **NUEVA EPS S.A.**, **SALUD TOTAL EPS-S S.A.** y **SANITAS S.A.**, en la forma prevista en el inciso 6 del art. 6 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 de esta providencia al buzón de notificaciones judiciales de las demandadas, **carga que se encontrará en cabeza de la parte demandante**, advirtiéndole que la misma se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y que **los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje de conformidad con el inciso 3 del art. 8 ibidem.**

Lo anterior atendiendo que la parte demandante acreditó, junto con la presentación de la demanda, la remisión del traslado y sus anexos a la demandada mediante mensaje de datos.

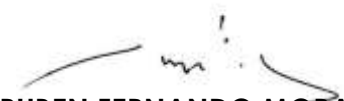
Adviértasele a las accionadas que con el escrito de contestación de la demanda deberán aportar toda la prueba documental que se encuentre en su poder y que pretenda hacer valer dentro del presente proceso.

Se reconoce y tiene al abogado **RICARDO ALEXANDER MARTINEZ SARMIENTO** con Tarjeta Profesional número **238.533** del C.S.J, actuando como apoderado de **LEYDY JOHANA ROSAS PRADA** para que la represente dentro del presente proceso en los términos del memorial poder allegado.

Se les informa a las partes que el expediente digital puede ser consultado a través del siguiente enlace:

[68001310500220220020700](https://expedientejudicial.cjcc.gov.co/68001310500220220020700)

NOTIFIQUESE.

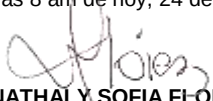

RUBEN FERNANDO MORALES REY
Juez

M.R.R.

Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga



El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No __ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, 24 de junio de 2022.


NATHALY SOFIA FLOREZ MARTINEZ
Secretaria

Radicación: 2022-00212-00
Demandante: Manuel Francisco Ramo Rodríguez
Demandada: Enlace Empresarial de Servicios S.A.

AL DESPACHO del señor Juez, paso la presente diligencia informando que la demanda no fue subsanada dentro del término de ley.

Bucaramanga, 23 de junio de 2022


NATHALY SOFIA FLOREZ MARTINEZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, Veintitrés (23) de junio de Dos Mil Veintidós (2022)

Teniendo en cuenta que la parte demandante no subsanó la demanda dentro del término de ley, el Juzgado rechaza la presente demanda.

Archívese el expediente dejando las constancias del caso en el sistema Justicia siglo XXI.

NOTIFIQUESE


RUBEN FERNANDO MORALES REY
Juez

M.R.R.

Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga  El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No __ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, 24 de junio de 2022.  NATHALY SOFIA FLOREZ MARTINEZ Secretaria
--

Radicación 2022-00215-00

AL DESPACHO del señor Juez paso la presente diligencia informando que la parte demandante subsanó la demanda dentro del término de ley.

Bucaramanga, 23 de junio de 2022.


NATHALY SOFIA FLOREZ MARTINEZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Veintitrés (23) de junio de Dos Mil Veintidós (2022)

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social se acepta la anterior demanda ORDINARIA DE PRIMERA INSTANCIA que a nombre de **OSCAR HERNANDO SANTAMARIA OLARTE** ha presentado el abogado CARLOS AUGUSTO BECERRA MORENO, contra la **ADMINSITRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A.**, representada legalmente por quien haga sus veces.

En consecuencia, cítese a las partes demandadas, notifíquesele el auto admisorio de la demanda y córrasele el traslado legal correspondiente por el término de diez (10) días hábiles, para su contestación, para lo cual se le hará entrega de copia del auto admisorio.

Practíquese la anterior notificación a las demandadas **ADMINSITRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A.**, en la forma prevista en el inciso 6 del art. 6 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 de esta providencia al buzón de notificaciones judiciales de las demandadas, **carga que se encontrará en cabeza de la parte demandante**, advirtiéndole que la misma se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y que **los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje de conformidad con el inciso 3 del art. 8 ibidem.**

Lo anterior atendiendo que la parte demandante acreditó, junto con la presentación de la demanda, la remisión del traslado y sus anexos a la demandada mediante mensaje de datos.

Adviértasele a la accionada que con el escrito de contestación de la demanda deberá aportar toda la prueba documental que se encuentre en su poder y que pretenda hacer valer dentro del presente proceso.

Se reconoce y tiene al abogado **CARLOS AUGUSTO BECERRA MORENO** con Tarjeta Profesional número **120.088** del C.S.J, actuando como apoderado de **OSCAR HERNANDO SANTAMARIA OLARTE** para que lo represente dentro del presente proceso en los términos del memorial poder allegado.

Se les informa a las partes que el expediente digital puede ser consultado a través del siguiente enlace:

68001310500220220021500

NOTIFIQUESE.

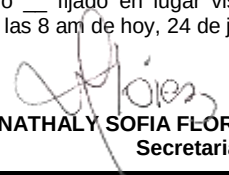

RUBEN FERNANDO MORALES REY
Juez

M.R.R.

Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga



El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No __ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, 24 de junio de 2022.


NATHALY SOFIA FLOREZ MARTINEZ
Secretaria



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, Veintitrés (23) de junio de Dos Mil Veintidós (2022)

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social se acepta la anterior demanda ORDINARIA DE PRIMERA INSTANCIA que a nombre de **BELLANURY RODRIGUEZ** ha presentado el abogado JAIME GOMEZ FLOREZ, contra el **FONDO PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA**, representada legalmente por quien haga sus veces.

En consecuencia, cítese a las partes demandadas, notifíquesele el auto admisorio de la demanda y córrasele el traslado legal correspondiente por el término de diez (10) días hábiles, para su contestación, para lo cual se le hará entrega de copia del auto admisorio.

Practíquese la anterior notificación al **FONDO PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA**, en la forma prevista en el inciso 6 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, esto es con la remisión, por parte de la Secretaría del Juzgado, de esta providencia al buzón de notificaciones judiciales de la entidad demandada, advirtiendo que la misma se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y que los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje de conformidad con el inciso 3 del art. 8 ibidem.

Notifíquese personalmente esta providencia al MINISTERIO PÚBLICO en la forma prevista en el art. 612 del C.G.P.

Por otra parte y teniendo en cuenta que la demandada dentro del presente proceso se trata de una entidad del orden nacional y dado que los presupuestos señalados por el artículo 612 del Código General del Proceso – Ley 1564 de 2012 inciso 6º y 7º son aplicables a nuestro procedimiento por analogía de conformidad con lo señalado por el artículo 145 del CPTSS, para efectos de garantizar el debido proceso se ordena que en cumplimiento de la norma recién citada se corra traslado de la existencia de este proceso a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, disponiendo para tales efectos del envío de comunicación electrónica al correo electrónico de dicha entidad.

Lo anterior atendiendo que la parte demandante acreditó, junto con la presentación de la demanda, la remisión del traslado y sus anexos a la demandada mediante mensaje de datos.

Adviértasele a la accionada que con el escrito de contestación de la demanda deberá aportar toda la prueba documental que se encuentre en su poder y que pretenda hacer valer dentro del presente proceso.

Se reconoce y tiene al abogado **JAIME GÓMEZ FLOREZ** con Tarjeta Profesional número **41.214** del C.S.J, actuando como apoderado de **BELLANURY RODRIGUEZ** para que la represente dentro del presente proceso en los términos del memorial poder allegado.

Se les informa a las partes que el expediente digital puede ser consultado a través del siguiente enlace:

[68001310500220220021900](https://expediente.mec.gov.co/68001310500220220021900)

NOTIFIQUESE.

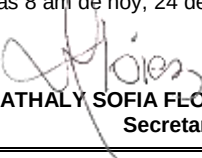

RUBEN FERNANDO MORALES REY
Juez

M.R.R.

Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga



El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No __ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, 24 de junio de 2022.


NATHALY SOFIA FLOREZ MARTINEZ
Secretaria



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, Veintitrés (23) de junio de Dos Mil Veintidós (2022)

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social se acepta la anterior demanda ORDINARIA DE PRIMERA INSTANCIA que a nombre de **DAMARIS LOZANO OCHOA** ha presentado el abogado LUIS ALFREDO RAMIREZ CARVAJAL, contra la **SOCIEDAD ADMINSTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, representada legalmente por MIGUEL LARGACHA MARTINEZ o por quien haga sus veces; contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES-**, representada legalmente por JUAN MIGUEL VILLA LORA o por quien haga sus veces y contra **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS**, representada legalmente por ENRIQUE ALFONSO FOUCRIER VIANA o por quien haga sus veces.

En consecuencia, cítese a las partes demandadas, notifíquesele el auto admisorio de la demanda y córrasele el traslado legal correspondiente por el término de diez (10) días hábiles, para su contestación, para lo cual se le hará entrega de copia del auto admisorio.

Practíquese la anterior notificación a las demandadas **SOCIEDAD ADMINSTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A y COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS**, en la forma prevista en el inciso 6 del art. 6 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 de esta providencia al buzón de notificaciones judiciales de las demandadas, **carga que se encontrará en cabeza de la parte demandante**, advirtiendo que la misma se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y que **los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje de conformidad con el inciso 3 del art. 8 ibidem.**

Practíquese la anterior notificación a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES-**, en la forma prevista en el inciso 6 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, esto es con la **remisión, por parte de la Secretaría del Juzgado**, de esta providencia al buzón de notificaciones judiciales de la entidad demandada, advirtiendo que la misma se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y que **los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje de conformidad con el inciso 3 del art. 8 ibidem.**

Notifíquese personalmente esta providencia al MINISTERIO PÚBLICO en la forma prevista en el art. 612 del C.G.P.

Por otra parte y teniendo en cuenta que una de las demandadas dentro del presente proceso se trata de una entidad del orden nacional y dado que los presupuestos señalados por el artículo 612 del Código General del Proceso – Ley 1564 de 2012 inciso 6º y 7º son aplicables a nuestro procedimiento por analogía de conformidad con lo señalado por el artículo 145 del CPTSS, para efectos de garantizar el debido proceso se ordena que en cumplimiento de la norma recién citada se corra traslado

de la existencia de este proceso a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, disponiendo para tales efectos del envío de comunicación electrónica al correo electrónico de dicha entidad.

Lo anterior atendiendo que la parte demandante acreditó, junto con la presentación de la demanda, la remisión del traslado y sus anexos a la demandada mediante mensaje de datos.

Adviértasele a la accionada que con el escrito de contestación de la demanda deberá aportar toda la prueba documental que se encuentre en su poder y que pretenda hacer valer dentro del presente proceso.

Se reconoce y tiene al abogado **LUIS ALFREDO RAMÍREZ CARVAJAL** con Tarjeta Profesional número **173.885** del C.S.J, actuando como apoderado de **DAMARIS LOZANO OCHOA** para que la represente dentro del presente proceso en los términos del memorial poder allegado.

Se les informa a las partes que el expediente digital puede ser consultado a través del siguiente enlace:

68001310500220220025000

NOTIFIQUESE.

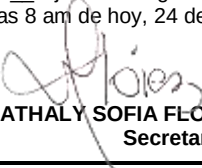

RUBEN FERNANDO MORALES REY
Juez

M.R.R.

Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga



El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No __ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, 24 de junio de 2022.


NATHALY SOFIA FLOREZ MARTINEZ
Secretaria